

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“ANÁLISIS CRÍTICO Y JURÍDICO DE LA NORMA NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

Proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

MIGUEL ÁNGEL BASANTES FUENMAYOR

TUTOR

DR. FREDY HIDALGO

Riobamba-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. FREDY HIDALGO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “ANÁLISIS CRITICO Y JURÍDICO DE LA NORMA NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”. Realizado por Miguel Ángel Basantes Fuenmayor, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. FREDY HIDALGO

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“ANÁLISIS CRÍTICO Y JURÍDICO DE LA NORMA NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. FREDY HIDALGO.
TUTOR

9.2.
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. FERNANDO PEÑAFIEL.
PRESIDENTE

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dra. LORENA COBA
MIEMBRO TRIBUNAL 1

9
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. VÍCTOR HUILCA.
MIEMBRO TRIBUNAL 2

9
CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL

9.06

DERECHOS DE AUTORÍA

Miguel Ángel Basantes Fuenmayor, portador de la cédula de ciudadanía número 060344046-2, egresado de la carrera de Derecho perteneciente a la Universidad Nacional de Chimborazo, con el proyecto de investigación titulado: “ANÁLISIS CRÍTICO Y JURÍDICO DE LA NORMA NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”; declaro bajo juramento que:

1. El presente proyecto de investigación es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, el presente proyecto de investigación no es plagio en su totalidad.
3. El presente proyecto de investigación, no ha sido presentado ni publicado anteriormente para la obtención de algún grado académico ni título profesional.
4. Los datos presentados en el presente proyecto de investigación, son verdaderos, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados, por lo tanto, los resultados presentados serán un aporte a la investigación.

De identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias, responsabilidades y sanciones que se deriven de mi acción, sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo.



Miguel Ángel Basantes Fuenmayor

C.C.: 060344046-2

DEDICATORIA

Con profundo amor y sentimiento a mi padre Vinicio Basantes en el cielo, sé que este momento te llenará de orgullo, al comienzo era un sueño que tuvimos en las largas tardes de acompañarte en tu trabajo y soñar es el estímulo del hombre a la consecución de una meta. A mi madre Lilian Fuenmayor quien es la mano que mueve al mundo, al ser que entrega por los suyos hasta la vida misma en un instante, madre tu paciencia es como el universo no tiene fin. A mis queridos hermanos Alexander, Pablo y Cristian, he guardado para mí las infinitas ocasiones de charlas amenas de sus consejos, de sus ejemplo en la vida, de cómo se han superado y han estado en cada momento fácil y difícil de la vida, hermanos por siempre y hasta el fin. A mi abuelita linda Magdalena, a mi novia Lisset Cabrera y quien como tu un libro de vida, finalmente a esos dos angelitos que han llegado a cubrir un vacío Cristian Andrés y Carolina Sarahi este título va por ustedes.

-Miguel-

AGRADECIMIENTO

A Dios el creador de todo lo que en el mundo existe, a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Carrera de derecho, a todo el personal de docentes de la Facultad de manera especial a mi tutor Msg Fredy Hidalgo, gracias a su colaboración y apoyo incondicional, a su guía para la culminación de mi estudios.

-Miguel-

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	I
DERECHOS DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3. JUSTIFICACIÓN	6
4. OBJETIVOS	7
4.1. Objetivo General.	7
4.2. Objetivos específicos.....	7
5. MARCO TEÓRICO.....	7
5.1. Estado del arte relacionado a la temática.	7
5.2. Aspectos teóricos.....	11
5.2.1. POLÍTICAS PÚBLICAS.....	11
5.2.1.1. Definición de trabajo infantil.....	11
5.2.1.2. Causas del trabajo infantil.....	12
5.2.1.2.1. Causas directas que causan el trabajo infantil.....	12
5.2.1.2.2. Causas indirectas que causan el trabajo infantil.....	13
5.2.1.3. Efecto de la ocupacion infantil.....	13
5.2.1.4. Gradación del problema.....	14
5.2.2. EL TRABAJO INFANTIL EN RIOBAMBA Y CHIMBORAZO...15	
5.2.2.1. Disposiciones referentes al trabajo infantil en la Constitución de la República del Ecuador.....	15
5.2.2.2. Disposiciones referentes al trabajo infantil en el Código de la Niñez Adolescencia.....	16
5.2.2.3. Disposiciones referentes al trabajo infantil en el Código del Trabajo.17	

5.2.2.4.	Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del trabajo infantil.....	18
5.2.2.5.	Plan Nacional para el Buen Vivir.....	19
5.2.2.6.	Plan Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil (PETI).....	21
5.2.3.	CONSECUENCIAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.....	21
5.2.3.1.	Convenio 138 de la sobre la edad mínima del trabajo infantil.....	21
5.2.3.2.	Recomendación 146 sobre la edad mínima de la admisión al empleo.....	23
5.2.3.3.	Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil.....	24
5.2.3.4.	Recomendación 190 sobre las peores formas del trabajo infantil.....	25
6.	MARCO METODOLÓGICO	26
6.1.	Método.....	26
6.2.	Resultados y discusión	27
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
7.1.	CONCLUSIONES	29
7.2.	RECOMENDACIONES	30
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	31

RESUMEN

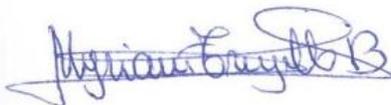
El trabajo infantil ha sido desde tiempos inmemoriales, un problema social debido a que los niños, niñas y adolescentes en lugar de estudiar, jugar y relacionarse con sus semejantes, tienen que verse en la obligación de desempeñar una actividad laboral, con la finalidad de ayudar a sus padres a conseguir recursos económicos para poder tener una vida digna.

El Ecuador, como país suscriptor de varios tratados y convenios internacionales en relación al trabajo infantil, ha creado políticas públicas tendientes a erradicar en su totalidad esta actividad que coarta los derechos de los niños, limitándoles a ejercer una actividad laboral que en relación a su edad no deberían hacer, los diferentes organismos e instituciones estatales, han participado de manera activa de este proyecto, bajo la premisa de cero tolerancia al trabajo infantil.

Hoy en día, los índices de trabajo infantil han disminuido significativamente, demostrando que las políticas públicas establecidas por el Estado, están dando frutos llegando a cumplir con los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, propugnando por una sociedad más justa y equitativa, y para que eso llegue a cumplirse es necesario que los niños, niñas y adolescentes dejen de trabajar en las calles y recobren sus derechos inherentes a su edad así como las habilidades y destrezas que se pierden por el trabajo en edades tempranas.

Abstract

Child labour has been a social problem since time immemorial, because children and adolescents, instead of studying, playing and interacting with their peers, have to be forced to work in order to help their parents obtain economic resources in order to have a dignified life. Ecuador, as a signatory to several international treaties and conventions on child labour, has created public policies aimed at eradicating this activity, which restricts children's rights, by limiting them to work at a level that is not appropriate for their age, and the various State bodies and institutions have actively participated in this project, under the premise of zero tolerance to child labour. Today, child labour rates have decreased significantly, demonstrating that public policies established by the State are bearing fruit in complying with the guidelines of the National Plan for Good Living, advocating for a society of Good Living, and for this to be achieved it is necessary for children and adolescents to stop working on the streets and regain their rights inherent to their age as well as the skills and abilities that are lost through work at an early age.



Reviewed by: Trujillo, Myriam
Language Center Teacher



1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica por cuanto, de lo constatado no existen una investigación que se refiera a un análisis crítico de la normativa legal nacional e internacional, para las erradicación del trabajo de los niños niñas y adolescentes en el Ecuador. Sobre este principio se puede fundamentar que este análisis es original y por ende, es trascendente y debe ser estudiado.

Se tiene por objeto evaluar si las normas internacionales ratificadas por el Ecuador así como la normativa legal del país han logrado cumplir eficazmente con el objetivo de erradicar el trabajo de los niños y adolescentes en el ecuador.

La presente investigación está estructurada conforme los dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene los siguientes acápites: introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico se da a conocer los estudios y antecedentes generales del problema de investigación; la metodología que permite visualizar el método y los resultados y discusión; la culminación y la sugerencia; terminando con el conjunto de referencias sobre publicaciones.

Entender la lógica socioeconómica del trabajo infantil y adolescente es intentar explicar, desde lo macro, las consecuencias sociales de las crisis y recesiones; y los límites del régimen principal de concepción eficaz de la ocupación del adulto y la protección social. Y, desde lo micro, es descifrar las estrategias de sobrevivencia que llevan adelante las personas y las familias en su día a día, que no sólo responden a lógicas y razonamientos circunstanciales , sino al ámbito colectivo y a la exigencia de alternativas de transformación, estancamiento, participación, exclusión que se les ofrece en el espacio familiar, comunitario y público.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional en 1989, firmada y ratificada por el Ecuador en 1990, la temática del trabajo infantil ha ido tomando importancia. Las políticas activas de

empleo se refieren a la creación de oportunidades de trabajo de acuerdo al crecimiento de la economía, que permitan empleos emprendimientos de calidad, con calificación y cumplimiento de derechos.

Se fundamentan en formación, capacitación, educación, regulación de derechos y regímenes laborales de acuerdo a la confección financiera, al acercamiento diligente de bienes rentables y bursátiles, adiestramiento, políticas de acoplamiento de la demanda a la oferta de trabajo, entre otros. El progresivo de entes universales como la regulación universal de la brega y, en general, en el sistema de las Naciones Unidas.

Aunque el régimen domestico su procedencia fue ulterior. Si bien existe extensa literatura sobre las consecuencias del trabajo infantil en el bienestar infantil inmediato, no ha existido suficiente debate, fuera de los ámbitos académicos, sobre los efectos de mediano plazo que el trabajo infantil tiene en los mercados laborales, la pobreza, el bienestar y el desarrollo económico, así como en el desarrollo futuro de los niños y niñas y, por ende, en la reproducción intergeneracional de la pobreza.

La consecuencia de esto es que el debate y las políticas tienden a centrarse en encontrar mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, que está relacionada con ubicar la problemática en el ámbito laboral y familiar. Esta investigación pretende explicar el trabajo infantil en Ecuador tanto desde la lógica macroeconómica, es declarar en el cuadro de un sistema colectivo de la brega y las finanzas, a nivel del mercado laboral y la situación específica de los niños, niñas y adolescentes trabajadores; así como, desde la definición de trabajo en el nivel micro, la valoración, la apreciación de laborar y discutir la disyuntiva que tienen los infantes y sus familias.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En las distintas normativas internacionales y nacionales, así como en los lineamientos de política definidos por los países y en las mediciones de indicadores relacionados con el trabajo infantil, no existe uniformidad en la condición básica, es decir, la determinación de la edad mínima para aceptar social, cultural y legalmente el trabajo.

Además de las dificultades teóricas para encontrar o acordar una aproximación hacia los conceptos de niñez, adolescencia o juventud, la definición de “económicamente activo”, los límites permitidos para iniciar trabajos “livianos”, los niveles educativos obligatorios (que corresponden a ciertos rangos etarios) y aquellos referidos a la “mayoría de edad”, no coinciden entre sí.

En este marco, el Estado Ecuatoriano ha definido algunos lineamientos conceptuales sobre los cuales se ha ubicado la política específica, los mismos que serán los utilizados en el presente estudio.

Ecuador es signatario de 13 convenios y resoluciones internacionales sobre la temática de la erradicación del trabajo infantil.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se incluye el derecho a la protección contra la explotación económica y trabajos peligrosos o que impidan su educación.

En este contexto, el sistema de Naciones Unidas y la Secretaría Permanente de la OIT definen a los trabajadores infantiles como quienes entran al mercado de trabajo (o a actividades profesionales que no se sujetan rectamente al emporio) y llevan a cabo una labor sobrecargada una edad muy temprana.

En este contexto, el tipo de trabajo, su cuantificación como “trabajo excesivo” y al tiempo, expuestos a la reglamentación mundial, sobre el principio de manera que los diferentes estados signatarios de los acuerdos tienen cierta flexibilidad de decisión. Por otro lado, la legislación laboral de casi todos los países a nivel global ha integrado la tendencia, el inicio para el dictamen y el

arreglo a lo concerniente a la disminución gradual y la eliminación de las “peores formas de trabajo infantil”.

Para la UNICEF, el trabajo infantil hace referencia a la población entre 5 y 14 años que está involucrada en actividades laborales. Más específicamente, se considera que un niño o niña está en trabajo infantil bajo la siguiente clasificación: 1) niños y niñas entre 5 y 11 años que trabajaron en el lapso de una hora periódica en una ocupación con una duración de 28 horas en trabajo doméstico; y, Los tres convenios internacionales que recogen este tema son: El convenio 138, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la OIT.

Hacia el final de los 90, Ecuador se inscribe en la perspectiva de la OIT con acciones concretas como la ratificación de los Convenios 138 y 182, evocando el acuerdo de la autoridad nacional y la OIT para el cumplimiento del plan IPEC, etc.

Las políticas y agendas en lo laboral están orientadas a restringir y erradicar de manera progresiva el trabajo a tempranas edades y en labores peligrosas o nocivas, fomentar procesos educativos formativos, promover el acceso universal a la educación y la concertación entre Estado, empleadores y trabajadores, armonizar la legislación y sensibilizar a la opinión pública. En cuanto a la acción práctica son todavía deficientes.

En la primera década del siglo XXI, la erradicación del trabajo infantil, particularmente en sus peores formas, entra en vigencia de lleno y se plantean reformas desde la política laboral, no obstante sin ser cuantioso el alcance con el medio formativo (a pesar de que el memorándum específica a la educación sí incluyeron elementos relacionados con la deserción y el retorno escolar). Adicionalmente, al iniciar el milenio se crea el Comité Nacional para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Para este efecto se plantea desarrollar políticas, ampliar la información.

El progreso del incidente de la carencia de beneficios consiente demostrar una conexión directa entre pobreza y trabajo infantil y adolescente. Ambos

indicadores tienden a la baja entre 2001 y 2013. Esta tendencia se presenta más claramente desde 2007, año a partir del cual la disminución de la labor de los niños, niñas y la juventud es más latente que el decline del índice de pobreza.

Estos datos permiten definir que el trabajo infantil responde a situaciones de pobreza en los hogares, pero la reducción de esta última es uno de varios factores que inciden en la reducción del trabajo infantil; además, aunque el ingreso generado por el trabajo infantil puede contribuir a elevar el ingreso familiar, no lo hace en una magnitud suficiente para dejar de estar en situación de pobreza por ingresos. Adicionalmente, como se verá más adelante, la reducción del trabajo infantil y adolescente, entre 2006 y 2013, se produce con mayor intensidad en los hogares con mayor pobreza.

El otro factor directamente relacionado con el trabajo infantil es la educación. Los datos de las encuestas de empleo de diferentes años permiten observar que la reducción del trabajo infantil ha acompañado también el incremento en la asistencia a la educación básica, aunque a un ritmo menor, dado que la educación básica se ubica ya en niveles cercanos a la cobertura universal.

Las tendencias entre 2006 y 2013 a nivel territorial permiten observar algunos elementos relevantes. En primer lugar, se observa que, siguiendo la tendencia nacional, todas las provincias presentan menor incidencia del trabajo infantil y adolescente en el período de análisis, con reducciones sustanciales, especialmente en el caso de las provincias de la Sierra centro, así como Azuay, y, las de la Amazonía.

En el año 2006 se aprecia un conjunto de provincias con un nivel medio (relativo) de pobreza y de trabajo infantil: Tungurahua, Cañar, Imbabura, Loja y Carchi. Por otro lado, Pichincha, Azuay y El Oro se ubican como territorios con baja pobreza y bajo trabajo infantil, y un conjunto importante se ubica en una relación de alta pobreza y relativamente bajo trabajo infantil: Guayas, Manabí, Esmeraldas y los Ríos. En niveles de alta pobreza y alta incidencia de trabajo infantil están Chimborazo, Bolívar y Cotopaxi. En el 2013, los casos se polarizan y se da mayor concentración en provincias con bajos niveles de trabajo infantil,

pero todavía elevada pobreza relativa: Esmeraldas, Los Ríos, Santo Domingo, Santa Elena, Manabí y las provincias de la Amazonía.

Se incrementa el grupo de territorios con bajo trabajo infantil y baja pobreza: Pichincha, El Oro, Tungurahua y Azuay; mientras que se mantiene el grupo de provincias con alta pobreza y alto trabajo infantil.”. Podemos citar a (Vásconez, Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática, 2015). Quien manifiesta“(considerando que ambos indicadores se reducen entre ambos períodos): Bolívar, Chimborazo, Cañar y Loja. Las dos primeras se ubican hacia el extremo en ambos indicadores, mostrando una situación especialmente vulnerable”. (Vásconez, Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática, 2015).

3. JUSTIFICACIÓN

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca y repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, se pudo constatar que no existen proyectos de investigación, que tengan similitud al presente trabajo de investigación que se ejecutó, es así que dada la problemática que atraviesan las niñas y niños en el ámbito laboral, es de vital importancia determinar por qué se origina esta problemática, la cual vulnera sus derechos inherentes, afectando directamente a su desarrollo integral y contraviniendo el interés superior del niño, tipificado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

A partir de esto es indispensable el estudio de la normativa legal aplicable en el Ecuador, para conocer la tipificación existente en relación al trabajo infantil, sus limitaciones y sus sanciones, de igual manera es importante analizar la normativa internacional, tratados, convenios y recomendaciones que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador, por lo tanto el Estado debe aplicarlos de manera inmediata y urgente conforme lo determina el Art. 424 inciso segundo y Art. 425 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, es por eso

que se justifica la presente investigación llegando a ser un aporte importante en el ámbito jurídico.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

Establecer mediante un análisis crítico comparativo la eficacia de la norma jurídica nacional e internacional en la reducción del trabajo infantil.

4.2. Objetivos específicos.

- ❖ Analizar cómo afecta el trabajo infantil y que derechos de los niños son vulnerados.
- ❖ Examinar mediante un análisis de estadística cómo ha evolucionado la norma nacional desde el año de 2001 hasta la actualidad en la reducción del trabajo infantil.
- ❖ Conocer cuáles son los programas y proyectos que imparten el Ministerio de Trabajo para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del arte relacionado a la temática.

El inconveniente de la faena de los niños, niñas y la juventud es intrincada, y con motivo demanda de ahondar en cuanto a su múltiple causalidad e interconexiones; sin embargo el énfasis y la obligación resulta en la bienaventuranza de los niños, niñas y adolescentes, lo convierten en un problema urgente de política pública.

El trabajo infantil representa, en el nivel macro, un retraso económico y social: económico porque presiona los niveles salariales y el empleo adulto a la baja; social, porque priva a la sociedad del futuro del capital humano que requiere el desarrollo sostenido. En lo micro, provoca la reproducción intergeneracional de la pobreza, desigualdad y carencias de activos básicos para el desarrollo personal, aunque signifique un beneficio inmediato, así concebido más desde las

percepciones sobre el aporte y merecimientos de las personas y desde la carencia de otras opciones, que desde un retorno económico concreto.

En cuanto a la labor actual son acciones primarias. En la primera década del siglo XXI, la erradicación del trabajo infantil, particularmente en sus peores formas, entra en vigencia de lleno y se plantean reformas desde la política laboral, aunque sin tener mucha conexión con el sistema educativo (a pesar de que las agendas específicas de educación sí incluyeron elementos relacionados con la deserción y el retorno escolar). Adicionalmente, al iniciar el milenio se crea el Comité Nacional para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Para este efecto se plantea desarrollar políticas, ampliar la información.

Hacia la segunda mitad de la década 2000-2010, a partir de estas políticas y de la definición de planes de desarrollo de largo plazo enfocados en la equidad y la erradicación de la pobreza, se fomentan programas específicos de erradicación del trabajo infantil a través de mecanismos de prevención y restitución de derechos –a partir del Sistema de Protección Social–, así como el refuerzo del control y regulación, que, a la par, muestran una vuelta al rol activo del Estado en la definición y ejecución de políticas públicas. Ya en el período del actual gobierno, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, incluyó el objetivo relacionado con el “auspicio a la igualdad, cohesión e integración social”.

El trabajo no remunerado es el ejemplo extremo de esta situación, ya que su beneficio inmediato se distribuye en forma de consumos sin diferenciación para quien trabaja, y su valoración es de tipo cultural y social, además de ser un fenómeno relacionado de manera directa con hogares en situación de pobreza.

El trabajo no remunerado representa la mayor forma de trabajo entre los niños y niñas menores a 15 años.

En la política más específica, el MIES se encuentra a cargo de los servicios de protección especial, particularmente la política de erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil. Esta política inició con estrategias de abordaje en calles y carreteras de personas en situación de mendicidad durante la época navideña y fin de año, como primer paso para enfrentar esta problemática

recurrente –campana “Navidad digna y solidaria, mendicidad infantil NO” también se llevaron a cabo campañas de sensibilización en varias provincias. En el año 2009, la propuesta de Erradicación Progresiva de la Mendicidad se elevó política pública y, a partir del 2011, el proyecto de Erradicación Progresiva de la Mendicidad da un salto importante en la política pública, y pasa de ser una campana temporal a ser un proyecto de atención permanente, que se ejecuta en 16 provincias.

El desarrollo y la madurez psicosocial, de los niños que trabajan entre las edades comprendidas entre los 5 a 8 años de edad se encuentran en pleno proceso de evolución de su personalidad y por ello los trabajos que conllevan peligro de violencia, abuso o adicción los exponen mucho más que los adultos, a sufrir trastornos psicológicos, psicosociales y de exigencia mental y física. La pobreza y la creencia arraigada en los países del sur de que parte del aprendizaje es trabajar a coadyuvado que en sectores urbanos y rurales aumente el índice de niños niñas trabajando lo cual corta el desarrollo de su creatividad, y su felicidad. Los niños y niñas trabajadoras, son abusados y maltratados por sus empleadores lo que trae como consecuencia factores psicosociales. Adicionalmente la ocupación de los infantes se interpone el progreso colectivo y en el ámbito escolar de los infantes. Cortando actividades como jugar, aprender y compartir se ha demostrado niños trabajan tienen una taza muy alta deserción escolar.

Como consecuencia de todo lo enunciado se producen en los niños perturbaciones emocionales, problemas de comportamiento y cambios bioquímicos y neuro-hormonales que presentan riesgos adicionales de enfermedades mentales y físicas que se manifiestan a temprana edad.

El trabajo callejero es común encontrar en las calles del mundo y en nuestro país la presencia de niños que se han convertido en vendedores ambulantes, lustra zapatos , vendedor de caramelos y productos varios como legumbres en ocasiones hasta productos nocivos y que pueden causar riesgo en su salud como licores y tabacos y hasta venenos para plagas y otros trabajos en la calle lo cual les provoca un hostigamiento psicológico en el trabajo, además que se encuentran expuestos al clima a jornada extenuantes y accidentes de tránsito,

también están expuestos a la contaminación ambiental y ponen en peligro sus vidas al exponerse hasta altas horas de la noche.

Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

- 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;*
- 2. En actividades que impliquen la manipulación de substancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;*
- 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;*
- 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;*
- 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;*
- 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,*
- 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. (...). (2018, pág. 13).*

Ecuador cimienta la circunspección de la eliminación y ocupación de los infantes en los acuerdos que ha ratificado como son: la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Convenios de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138 sobre la edad mínima para trabajar y la renovación del Memorando de entendimiento firmado por el gobierno nacional y la OIT. En el país:

“UNICEF, realiza acciones de asistencia técnica y abogacía para que la sociedad ecuatoriana cuente con marcos legales orientados a garantizar la exigibilidad de los derechos de los infantes, adecuando al razonamiento legal los preceptos estipulados por los derechos humanos, inscrito por el gobierno del Ecuador, UNICEF en el marco del Plan Nacional de

Erradicación del Trabajo Infantil y en coordinación con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social-MCDS, el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES y el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA, el Ministerio de trabajo, organismos públicos y privados y OIT, se ha comprometido con los esfuerzos para erradicar el Trabajo Infantil”. (UNICEF ECUADOR, 2018).

5.2. Aspectos teóricos

5.2.1. POLÍTICAS PÚBLICAS.

5.2.1.1. Definición de trabajo infantil.

Se considera como trabajo infantil al conjunto de actividades relacionadas al ámbito de trabajo que son ejecutadas por medio de niñas o niños, con la finalidad de obtener un mínimo beneficio económico para poder sobrevivir o ayudar en la economía de su familia. De esta forma la Humanium Organization define que *“El trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo o actividad que priva a los niños de su infancia. En efecto, se trata de actividades que son perjudiciales para su salud física y mental, por lo cual impiden su adecuado desarrollo”.* (Humanium.org, s.f.). Mientras que la Organización Internacional de Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como:

Cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado. (Organización Internacional de Trabajo, 2002, pág. 15).

Con esto también debemos identificar que cuando un niño o niña participa en una actividad que no afecte a su salud, desarrollo y estudios, tales como ayudar en el hogar y ganar dinero fuera del horario escolar, es considerado como un trabajo beneficioso así como positivo, ya que permite que obtengan recursos y experiencias que servirán de base para prepararse como un ente productivo de la sociedad en su vida adulta. Pero cuando se obliga a una niña o un niño a trabajar,

se está vulnerando sus derechos, debido a que se le está privando de desarrollo, se le está forzando a realizar actividades que por su corta edad no pueden ejecutar y se le está exigiendo generar recursos económicos que son beneficiosos para terceras personas.

5.2.1.2. Causas del trabajo infantil.

5.2.1.2.1. Causas directas que causan el trabajo infantil.

Respecto a las causas directas que generan el trabajo infantil existen varias, entre ellas se presenta: la pobreza de la familia a la cual pertenece el niño o niña, la presión de sus padres para que trabajen, la orfandad y la falta de educación.

- ❖ **La miseria:** la falta de medios asequibles para cubrir las necesidades diarias para que subsista una familia pobre, da como resultados que los niños busquen trabajo para ganar pequeñas cantidades de trabajo para lograr ser un sustento económico para su familia; por lo general, los niños son atraídos por redes de explotación que los captan para que realicen obras que por su corta edad no pueden ejecutar, ocasionado que laboren por más de ocho horas diarias e inclusive todos los días de la semana.
- ❖ **La presión:** La familia de manera directa ejerce influencia sobre los niños para que trabajen por imposición de sus padres, por lo tanto, en vista de esta coacción, algunos niños son obligados a trabajar para conseguir dinero que le permita cubrir sus necesidades diarias y las de su familia, promoviendo de esta manera la explotación de sus propios hijos.
- ❖ **La orfandad:** Los niños cuyos padres están ausentes o muertos, o a su vez han sido abandonados por sus progenitores, también son propensos al trabajo infantil, debido a que no cuentan con personas adultas que los supervisen, los guíen y sobre todo los protejan; por lo tanto para buscar subsistir en la sociedad ejercen trabajos con la finalidad de tener poco alimento, vivienda y vestuario.
- ❖ **La falta de educación:** Ante la falta de educación, los niños no acuden a centros educativos por la inexistencia de estas instituciones o a su vez

cuando existen estos centros muchos niños por cuestiones de pobreza, deciden salir del sistema educativo para laborar, muchos de ellos por su corta edad no saben leer ni escribir, no se forman y por lo tanto no conocen los derechos y garantías que los protege ante el trabajo infantil.

5.2.1.2.2. Causas indirectas que causan el trabajo infantil.

En lo concerniente a las causas indirectas que generan el trabajo infantil existen algunas, entre ellas se presentan: la tradición, la demanda de trabajo infantil y las políticas de Estado ineficientes.

- ❖ **La tradición:** En algunas zonas es costumbre que los niños sigan los pasos de sus progenitores, es así que, si la familia siempre se ha ocupado en laborar desde corta edad, es muy probable que sus hijos repitan este hábito, la familia por tradición piensa que mediante un determinado trabajo los niños puedan aprender desde muy tiernas edades, sin importar que dichas actividades vayan en contra de su desarrollo integral.
- ❖ **La demanda de trabajo infantil:** Existen personas convencidas de que utilizar la mano de obra de los niños es la solución para su negocio, por lo tanto algunos empleadores prefieren contratar niños porque son más baratos que la mano obrera de los adultos, es así que los niños son mano de obra dócil a quienes no se les afilia a ningún tipo de institución, generando que su negocio sea más rentable a costa de los niños.
- ❖ **Las políticas de Estado ineficientes:** Se evidencia que en nuestra legislación no existe normas claras y eficaces para combatir el trabajo infantil, a la vez no existen sanciones severas hacia las personas que utilizan a los niños, si bien estas sanciones están plasmadas en la Leyes ecuatorianas se evidencia que no son legalmente aplicadas, por lo cual se genera una problemática social.

5.2.1.3. Efecto de la ocupación infantil.

El trabajo infantil impide a las niñas y niños disfrutar la infancia (jugar y estudiar), de esta forma cuando se obliga a los niños a trabajar, se está vulnerando

sus derechos y garantías, provocando efectos irreversibles a su salud, su moral, así como ser susceptibles de explotación laboral e incluso desencadenar en su muerte.

- ❖ **Salud:** La constitución física de los niños por lógica son diferentes a la de las personas adultos, de esta manera al estar expuestos a trabajos nocivos y peligrosos su cuerpo presenta alteraciones, por ejemplo ante un trabajo de carga pesada o trabajos de posturas forzadas, comprometen su crecimiento normal. Así mismo los niños que están expuestos a sustancias químicas son propensos a adquirir enfermedades o que sus defensas se debiliten y cualquier tipo de trabajo provoca envejecimiento prematuro así como desnutrición.
- ❖ **Moral:** Los niños ante estos trabajos son oprimidos por parte de sus empleadores quienes los denigran por su edad y poca habilidad para ejecutar el trabajo, ocasionado que sufran una crisis moral que los afectará toda su vida al sentirse inútiles, en ocasiones también pueden provocar depresión que los puede llevar a practicar vicios como el alcoholismo o la drogadicción.
- ❖ **Explotación:** Al momento que los niños trabajan en actividades económicas clandestinas aumenta su vulnerabilidad, debido a que los empleadores se aprovechan de los niños, debido a que no existen autoridades que los protejan, de igual forma en la mayoría de los casos existe un abuso especialmente cuando los niños son víctima de explotación sexual como la prostitución o la pornografía infantil.
- ❖ **Muerte:** Los niños están expuestos a agotadoras horas de trabajo y al no contar con seguridades laborales sufren diversos accidentes, tales como caídas de alturas altas, golpes con materiales sumamente pesados, cortaduras con materiales afilados e intoxicación con sustancias tóxicas, lo que provoca su fallecimiento.

5.2.1.4. Gradación del problema.

La Organización Internacional de Trabajo, en vista de esta problemática determinó en el año 2012, que el 12 de junio de cada año se celebra el Día

mundial contra el trabajo infantil, para de esta manera sensibilizar a la población sobre la magnitud de esta problemática y promover la erradicación del trabajo infantil.

A nivel mundial, según Organización Internacional de Trabajo, aproximadamente 168 millones de niños de entre 4 a 15 años de edad, se encuentran trabajando en el mundo, de estos 13 millones de niños se encuentran en América Latina y se estima que aproximadamente 8,5 millones están en condiciones de completa esclavitud.

En el Ecuador, en el año 2010, según el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante un Diagnóstico estadístico del trabajo infantil en el Ecuador: 2003-2010, se determinó los siguientes datos: *“las zonas urbanas, el trabajo infantil pasa del 7,05% al 3,52% y en las zonas rurales la magnitud se traslada del 22,80% al 13,85% que implica una disminución de 331.414 a 188.663 niños trabajadores”* (2012, pág. 35).

En la actualidad el Ministerio del Trabajo en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), trabajan en conjunto con la finalidad de eliminar el trabajo infantil en el país, de esta forma en el último año, en su sitio web determinaron los siguiente: *“Pasamos de un 16,96 % de índice de trabajo infantil en 2006, a un 7,65% en el 2016, una reducción de 9.31%”*. (Ministerio de Trabajo , s.f.). Mientras que los Andes Info, determino lo siguiente: *“Ecuador redujo el trabajo infantil de manera significativa en la última década al bajar más de diez puntos, según cifras del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional”*. (Andes.info.ec, 2017).

5.2.2. EL TRABAJO INFANTIL EN RIOBAMBA Y CHIMBORAZO.

5.2.2.1. Disposiciones referentes al trabajo infantil en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del Estado, contiene implícito garantías y derechos fundamentales, que cobijan a

todos los ciudadanos en especial a los grupos vulnerables entre estos a los niños, base fundamental de la sociedad.

El Art. 46 numeral 2 de la constitución manifiesta:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (2017, pág. 24).

En el artículo citado, expresamente nos señala la prohibición de los menores de 15 años para trabajar y para evitar que suceda el Estado implementará políticas públicas destinadas a su erradicación, adicional señala que el trabajo de los adolescentes será excepcional siempre y cuando no se vaya en contra de su derecho a la educación y su desarrollo integral, de esta manera evidenciamos que el trabajo infantil está totalmente prohibido en el Ecuador, cumpliendo de esta manera el fin garantista de la carta magna.

5.2.2.2. Disposiciones referentes al trabajo infantil en el Código de la Niñez Adolescencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma encargada de regular la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el goce pleno de sus derechos, establece al igual que la Constitución de la República del Ecuador, medidas para erradicar el trabajo infantil, para ello dedica un título entero sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes.

El Art. 83 del CONA, expresa: *“Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”.* (2018, pág. 22).

Al igual que lo manifestado por la constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece parámetros similares en relación al trabajo infantil determinando que el Estado deberá elaborar planes, programas, políticas públicas, tendientes a suprimir en su totalidad de trabajo de los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años, además la familia deberá contribuir de manera activa con el fin de que este objetivo se lleve a cabo.

5.2.2.3. Disposiciones referentes al trabajo infantil en el Código del Trabajo.

El Código de Trabajo, que se encarga de regular todo lo relacionado a las actividades laborales, relaciones entre empleador y empleado y las diferentes modalidades y condiciones del trabajo, en su capítulo séptimo del trabajo de mujeres y menores nos determina lo siguiente:

Art. 143.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes. - Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral. (Código de Trabajo, 2018, pág. 48)

Cabe señalar que adicional al artículo citado, el código determina y faculta al Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, realice

los controles pertinentes con el fin de que se cumpla tanto con la normativa interna del Estado, así como convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, sobre Trabajo Infantil, intentando en lo posible reducir los índices de trabajo infantil.

5.2.2.4. Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del trabajo infantil.

Tanto las instituciones públicas como privadas, quienes contraten menores de edad deberán regirse a las disposiciones de la legislación ecuatoriana, y su incumpliendo a lo dispuesto será susceptible de una sanción, en te caso el Código de la Niñez y Adolescencia señala las correspondientes sanciones aplicables.

El Art. 95 establece las sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.

La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

- 1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;*
- 2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;*
- 3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,*
- 4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 25).*

A la par con el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código de Trabajo establece y dispone la obligación de las autoridades correspondientes la inspección y el fiel cumplimiento de las disposiciones en relación al trabajo infantil.

De igual manera el Art. 151 del Código de Trabajo manifiesta:

Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.

El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) se encargará de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y apoyará la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil.

Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, serán sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar. (2018, págs. 52-53).

Con estas disposiciones relacionadas a las sanciones que acarrea el trabajo infantil, se puede denotar que son claras y concisas para que cualquier persona pueda entenderlas y acogerlas, además se evidencia la facultad que poseen las diferentes autoridades para que realicen inspecciones frecuentes y corroboren las condiciones en la cuales se viene desarrollando la actividad laboral del menor de edad.

5.2.2.5. Plan Nacional para el Buen Vivir.

El Plan Nacional para el Buen Vivir, “*Es un Plan para todos y de todos, que está orientado por un enfoque de derechos y se articula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, s.f.), dicho plan se encuentra dividido en nueve objetivos, cada uno de

estos contiene políticas y metas que tienen estrecha relación con los objetivos del Gobierno Nacional.

Dentro del Objetivo 1, denominado “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, que tiene como fin la inclusión de todos los habitantes del Estado con igualdad de condiciones, asegurando una vida digna en donde no exista pobreza, inequidades y violencia, erradicando en su totalidad el trabajo infantil. Es por eso que se determina lo siguiente:

Por otro lado, el desarrollo inclusivo también implica igual acceso al trabajo en sus diferentes formas, siempre en condiciones dignas y justas, así como a la seguridad social como un derecho, eliminando cualquier posibilidad de precarización laboral, tendiente hacia la generación de empleo juvenil y al cierre de brechas laborales de género, posición social y etnia, otorgando los mismos derechos y oportunidades para todos. También implica la priorización de aquellos programas de protección social que tienen el potencial, a través de la condicionalidad de sus transferencias monetarias, de eliminar la pobreza extrema en el país generando movilidad social ascendente intra e intergeneracional, y garantizando una vida libre de trabajo infantil. (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, 2017, pág. 38).

Uno de los primordiales objetivos del Estado es lograr la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos, para esto se crearán programas de protección social, para así eliminar el trabajo infantil, problema social que es evidente en nuestra sociedad y que el Estado pretende erradicar en su totalidad. Dentro de las metas propuestas para el año 2021, se encuentra “*Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años, reduciendo del 4,9% al 3%*”. (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, 2017, pág. 40), palmariamente se puede observar el trabajo que viene desarrollando el SENPLADES, y el resultado que pretenden a futuro, cumpliendo con las bases primordiales del Plan Nacional del Buen Vivir.

5.2.2.6. Plan Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil (PETI).

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, *“surge a partir del acuerdo alcanzado entre el Gobierno Nacional, entidades públicas responsables del área social, asociaciones de empleadores/as, organizaciones de trabajadores/as y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, con el fin de definir las acciones fundamentales a ser desarrolladas desde los diferentes frentes para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el Ecuador, bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil”*. (2005, pág. 7).

Dentro del objetivo principal de este plan se encuentra promover, impulsar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil a través de políticas de Estado en conjunto con diferentes instituciones que velaran por el cumplimiento a cabalidad de estas disposiciones, el desarrollo de este plan está basado tanto en legislación nacional como internacional referente al trabajo infantil, procurando abarcar en lo posible toda la legislación concerniente al tema.

Se podría decir que este plan específicamente fue creado a consecuencia de los altos índices de trabajo infantil que existía en la época de creación y que hoy en la actualidad se sigue evidenciando una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes quienes se apostan en las calles a ejercer determinada actividad laboral, la mayoría de los niños que trabajan en las calles pertenecen a las áreas rurales, esto a consecuencia de la escases de oportunidades y la pobreza extrema que existe en algunas regiones, lo que origina que los menores se vean obligados conjuntamente con sus padres a trabajar.

5.2.3. CONSECUENCIAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

5.2.3.1. Convenio 138 de la sobre la edad mínima del trabajo infantil.

Convenio celebrada el 26 junio 1973 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), encaminado a establecer la edad mínima para que los niños pueden

realizar actividades laborales, con el objetivo de velar su desarrollo integral, en su Artículo 2 se especifica lo siguiente:

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo (...) ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna. (...)

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio (...)
(2004, pág. 2)

Este Convenio a parte de estas disposiciones generales en relación a la edad, también plantea ciertas excepciones establecidas en el Art. 3, 6 y 7; uno de ellos textualmente describe lo siguiente:

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. (...)

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, (...) podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años,

siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes (...) (2004, pág. 2).

El Artículo 6 determina que el trabajo de los niños en escuelas de formación técnica no son catalogados como actividades laborales, siempre y cuando la enseñanza sea parte de su formación profesional, el artículo 7 determina que un niño de entre 13 a 15 años puede laborar siempre y cuando sean actividades que no limiten su asistencia a la escuela y no perjudiquen su desarrollo integral. A más de estas consideraciones, de manera general para diversos trabajos se establecen las siguientes edades:

- ❖ Trabajo en industria, edad mínima de 15 años de edad.
- ❖ Trabajo no industriales, edad mínima de 15 años de edad.
- ❖ Trabajo marítimo, edad mínima de 15 años de edad.
- ❖ Trabajo pesquero, edad mínima de 15 años de edad.

5.2.3.2. Recomendación 146 sobre la edad mínima de la admisión al empleo.

Recomendación celebrada el 26 junio 1973 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), misma que tiene concordancia con el Convenio 138, está encaminado a determinar la edad mínima de los niños para que puedan trabajar, el Artículo 7, textualmente describe lo siguiente:

(1) Los Miembros deberían fijarse como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo fijada con arreglo al artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.

(2) En los casos en que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a que se aplica el artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, sea aún inferior a quince años, se deberían tomar medidas urgentes para elevarla a esa cifra. (Organización Internacional de Trabajo, 1973).

A más de esta consideración, se determina que se deben tomar medidas urgentes para los niños menores de 18 años que realicen actividades de carácter peligroso para la salud, a más, establece que los casos que no se fije una edad

mínima para determinadas actividades, se debe implementar una edad acorde al peligro que exija la actividad. Y determina que los niños deben contar con medidas de seguridad laboral, seguridad médica, remuneración equitativa, determinación de horas de trabajo, descanso y contar con inspectores para sus derechos.

5.2.3.3. Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil.

Convenio celebrada el 17 junio 1999 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), encaminado a la aplicación de acciones inmediatas para la eliminación del trabajo infantil, en su Artículo 3, se especifica cuáles son catalogados como las peores formas del trabajo infantil, textualmente describe lo siguiente:

A los efectos del presente Convenio, la expresión ((las peores formas de trabajo infantil)), abarca:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (2004, pág. 2)

El Ecuador al ser país miembro de la Organización Internacional del Trabajo, debe aplicar este Convenio para así erradicar las peores formas del

trabajo infantil, mediante la localización de los lugares donde se ejecuten estos ilícitos, elaborar mecanismo para la defensa de los niños trabajadores, elaborar programas para eliminar las peores formas del trabajo infantil, aplicar sanciones penales a quienes quebrantes las disposiciones legales, brindar auxilio a los niños que ejecuten este tipo de trabajos y solicitar ayuda internacional cuando lo determine pertinente.

5.2.3.4. Recomendación 190 sobre las peores formas del trabajo infantil.

Recomendación celebrada el 17 junio 1999 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), misma que tiene concordancia con el Convenio 182, está encaminado a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, en su numeral 5, se especifica los programas de acción que deben aplicar los países miembros, textualmente describe lo siguiente:

(...) Los objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros:

- a) identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;*
- b) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;*
- c) prestar especial atención:*
 - i) a los niños más pequeños;*
 - ii) a las niñas;*
 - iii) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y*
 - iv) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;*

d) identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas, y

e) informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares. (Organización Internacional de Trabajo, 1999, págs. 205-206).

De esta forma el Estado debe implementar de manera obligatoria tres parámetros:

- ❖ **Programas de acción:** Los planes deben ser carácter inmediato y urgente por parte de las autoridades gubernamentales, para erradicar las peores formas de trabajo infantil, en el cual se debe prestar ayuda a directa a los niños así como a su familiares, con la finalidad de denunciar estos ilícitos, impedir el trabajo infantil y determinar los sectores en los que se necesite ayuda.
- ❖ **Trabajo peligroso:** Clasificar como peligrosos los siguientes: trabajos sexuales, trabajos que se ejecuten bajo tierra y agua, en alturas peligrosas y en ambientes cerrados, en los que se utilice maquinaria pesada, los que se elaboren en ambientes insalubres, en contacto con sustancias químicas y trabajos nocturnos.
- ❖ **Aplicación:** Con estos parámetros, se debe realizar datos estadísticos sobre la naturaleza así como el alcance del trabajo infantil, los mismos que contendrán información sobre el sexo, edad, ocupación, actividad económica, comparecencia a escuelas y geo ubicación; para en lo posterior establecer las prioridades para eliminar y prohibir las peores formas de trabajo infantil.

6. MARCO METODOLÓGICO

6.1. Método.

- **Método Inductivo.-** Porque analicé otros factores como por ejemplo la revisión casuística

- **Método Deductivo.-** Porque detallé toda la estructura determinada en la Constitución.
- **Método Histórico – Lógico.-** Porque analicé científicamente los hechos, ideas del pasado comparándolo con hechos actuales.
- **Método Descriptivo- Sistémico.-** Porque fue una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.
- **Método Dialectico.-** Porque permitió la confirmación de ideas en base a una hipótesis.

6.2. Resultados y discusión

El trabajo infantil en el Ecuador, tiene como causas principales la pobreza, la presión y la demanda de mano de obra infantil, acarreando consecuencias directas a su salud, moral, explotación e incluso la muerte, según la Organización Internacional del Trabajo aproximadamente 13 millones de niños trabajan en América Latina. En país según instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Trabajo, desde el año 2003 al año 2010, se redujo en un el 13,85% del trabajo infantil, en el año 2016 se redujo el 9.31% del trabajo infantil y en el año 2017 se redujo aproximadamente 10% del trabajo infantil.

La evolución de la normativa nacional en relación a la prevención de trabajo infantil, está plasmada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normativa que entró en vigencia el 03 de enero del año 2003 según Registro Oficial No. 737, así como en el Código de Trabajo que entró 16 de diciembre del año 2005 según Registro Oficial Suplemento No. 167 y por último en la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre del año 2008 según Registro Oficial No. 449; en todos ellos se busca proteger y garantizar los de las niñas, niños o adolescente y erradicar el trabajo infantil.

La evolución de la normativa internacional respecto a la prevención del trabajo infantil, está plasmada en el Convenio 138 de la sobre la edad mínima del trabajo infantil en conjunto con la Recomendación 146 celebradas el 26 junio 1973 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la cuales se establece una edad

mínima de 14 años para que un niño pueda laborar. A más de esto, sobre el tema de investigación también se encuentra plasmado en el Convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil en conjunto con la Recomendación 190 celebradas el 17 junio 1999 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); tratados internacionales que se encuentran suscritos y ratificados por el Ecuador, en busca de erradicar el trabajo infantil.

Determinado así que la presente investigación aporta a contribuir dentro del ámbito de lo laboral y de la niñez, mediante un análisis crítico entre la normativa jurídica nacional e internacional acerca de la erradicación del trabajo infantil, pretendiendo alcanzar que el Estado ecuatoriano mediante sus correspondientes autoridades tomen en consideración la evidente existencia del trabajo infantil, por lo que es necesario que se elaboren eficaces medidas de control que contribuyan a la ayuda de manera directa a las niñas o niños. Y finalmente debo indicar que esta investigación servirá de base para que se planteen futuras investigaciones de características análogas.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1. CONCLUSIONES

- ❖ El trabajo infantil, es el conjunto de acciones tendientes a utilizar la mano de obra de las niñas y niños en diversas actividades del sector económico, situación originada por la pobreza de la familia a la que pertenece, la presión de sus progenitores para que trabajen, el estado de orfandad en el que se encuentran, la falta de educación, la tradición de algunos grupos sociales y la demanda del trabajo infantil; generando que los niños sean privados de sus derechos connaturales como es el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la integridad y derecho a divertirse con sus semejantes.
- ❖ Del análisis crítico y jurídico realizado se pudo determinar que la normativa interna del Estado en referencia al trabajo infantil, ayuda de manera paulatina a disminuir el índice de esta problemática, pero existe poca implementación de planes y políticas públicas que contribuyan con esta disminución, lo cual afecta directamente a las niñas y niños, quienes deben seguir trabajando por necesidad u obligación.
- ❖ Del análisis crítico y jurídico realizado a la normativa internacional, se pudo determinar que directamente el Estado es suscriptor de convenios, tratados y recomendaciones internacionales concernientes al trabajo infantil, encabezado por la Organización Internacional del Trabajo,

instrumentos de carácter obligatorio que deben ser cumplidos y respetados por todos los estados suscriptores.

- ❖ En fin el trabajo infantil, se ha convertido en uno de los mayores problemas de los países en vías de desarrollo, ya que la necesidad y el deseo de superación de las personas obliga a que todos los miembros de la familia se dediquen a una determinada actividad laboral, cohibiendo a los menores de edad de sus derechos inherentes, y cuyo resultado es el retraso en la sociedad vanguardista en la que vivimos.

7.2. RECOMENDACIONES

- ❖ En lo referente al trabajo infantil se debería socializar a todos los ciudadanos la problemática existente sobre la misma, para que de esta manera se concientice sobre los daños que ocasionan a este grupo vulnerable y conjuntamente con el Estado reducir progresivamente los índices de trabajo infantil, hasta llegar a erradicarlo por completo.
- ❖ En cuanto a la normativa nacional sobre la erradicación del trabajo infantil, se debería implementar mayor control por parte del Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debido a que todavía se sigue evidenciando a niños y niñas en las calles realizando cualquier tipo de actividad económica, por lo tanto sigue existiendo un pequeño déficit de control.
- ❖ En relación a la normativa internacional propuesta por la Organización Internacional de Trabajo, sobre el trabajo infantil se debe seguir aplicando dichos instrumentos internacionales, debido a que su fin primordial es brindar protección a los niños y niñas, por lo tanto es deber del Estado crear leyes en base a los parámetros expuestos en los tratados, convenios y recomendaciones evitando contravenirlas.
- ❖ Las políticas públicas, creadas por el Estado deberán ser socializadas con mayor frecuencia puesto que desde la implementación del plan cero tolerancia al trabajo infantil, los índices bajaron sustancialmente y como resultado se pudo evidenciar que el trabajo de menores de edad en botaderos de basura prácticamente se eliminó, pero lastimosamente se

sigue observando a niños trabajando en buses, en los mercados, en los semáforos y niños betuneros en diferentes zonas del país.

8. BIBLIOGRAFÍA.

Andes.info.ec. (12 de 06 de 2017). *Andes* . Obtenido de <https://www.andes.info.ec/es/noticias/actualidad/1/ecuador-redujo-trabajo-infantil-mas-diez-puntos-durante-ultima-decada>

Asociación Chilena Pro Naciones Unidas, ACHNU. (2005). *Contextualización Trabajo Infantil en Chile* . Chile : ACHNU.

Cabezas, A. (2014). *Incidenci del trabajo infantil en los basureros de la provincia de Chimborazo, en los últimos 5 años* . Quito-Ecuador : Universidad Central del Ecuador .

Ceime.net. (s.f.). *Ceime.net*. Obtenido de http://www.ceime.net/foros/information/abstract/abstracto_eti_1.html

Fundación Intervida . (2008). *Vidas Explotadas - La explotación infantil* . Futurgrafic S.A.

Godard, P. (2003). *Contra el trabajo infantil* . Barcelona-España : Virus Editorial .

Humanium.org. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/trabajo-infantil/>

Identificación del problema y causas del trabajo infantil en Latinoamérica . (2006).

- Lexis. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2018). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis. (2018). *Código de Trabajo*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis Finder . (2004). *CVN 138: Edad mínima de admisión al empleo* . Quito-Ecuador : Lexis Finder .
- Lexis Finder. (2004). *CVN 182: Prohibición de las peores formas de trabajo infantil*. Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social . (2012). Diagnóstico estadístico del trabajo infantil en el Ecuador: 2003-2010. *Trabajo Infantil en el Ecuador* , 35.
- Ministerio de Trabajo . (s.f.). *Ministerio de Trabajo* . Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/erradicacion-del-trabajo-infantil/>
- Organización Internacional de Trabajo. (26 de 06 de 1973). *Organización Internacional de Trabajo*. Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146
- Organización Internacional de Trabajo. (1999). Conferencia Internacional del Trabajo. *Conferencia Internacional del Trabajo* (págs. 200-209). Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.
- Organización Internacional de Trabajo. (2002). *Guía práctica para Parlamentarios*. Ginebra - Suiza: Organización Internacional de Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo . (1998). El trabajo infantil: el intolerable en el punto de miro . *Conferencia Internacional del Trabajo* (págs. 1-67). Organización Internacional del Trabajo .

Organización Internacional del Trabajo . (2007). *Trabajo Infantil: Causa y efecto de la perturbación de la pobreza* . Organización Internacional del Trabajo

Plan de prevención y erradicación del trabajo infantil. (2005). Quito, Ecuador: Lexis Finder.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (s.f.). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de <http://www.planificacion.gob.ec/el-plan-nacional-para-el-buen-vivir-ya-esta-disponible-para-la-ciudadania/>

UNICEF. (2015). *Trabajo Infantil en el Ecuador*. Quito- Ecuador : UNICEF.

UNICEF ECUADOR. (6 de AGOSTO de 2018). *UNICEF ECUADOR*. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_23141.htm

Vásconez, A. (2015). *Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito , Ecuador: Offset Abad C.A.

Vásconez, A. (2015). *Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito, Ecuador: Offset Abad C.A.